

Señor:

FRANKLIN HERNANDO CASTAÑEDA ZAPATA

Representante Legal **C&TH S.A.S.**

Central Mayorista de Antioquia Bloque 17. Local 37. 2º Piso

Medellín – Antioquia.

Asunto: Respuesta a Oficio de fecha 6 de julio de 2021 - ACLARACION DE EXPERIENCIA. - CONVOCATORIA ABIERTA NO. 010 DE 2021.

Cordial saludo.

En atención al oficio del asunto mediante el cual solicita aclaración sobre a la declaratoria de rechazo de la propuesta presentada por C&TH empresa de la que funge como representante legal, de manera respetuosa indicamos lo siguiente:

Atendiendo a los dispuesto en el análisis preliminar para la convocatoria No. 010 de 2021, en el punto 3.3.1. en el que se indica.

(...)

3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

*El proponente **deberá acreditar la experiencia a través de MAXIMO CUATRO (4)** contratos que se encuentren terminados o liquidados, y cuyo objeto o actividades sean el **“establecimiento y/o cultivo y/o desarrollo y/o plantación y comercialización de cítricos”**. La suma de dichos contratos debe ser por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.*

Nota 1. Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que la experiencia relacionada con el cultivo de limón Tahití fue realizada en más de 10 hectáreas.

Nota 2: Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que ha comercializado el Limón Tahití en una suma superior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Nota 3. Para facilitar la revisión de la experiencia, el proponente debe incluir en el Anexo N°2 Experiencia Técnica Habilitante del Proponente, los contratos que la acrediten. En caso de que el proponente no precise de tal información, el PA-FCP tomará los cuatro (4) contratos más favorables, con el propósito de habilitar al proponente...”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, una vez revisado los documentos recibidos para subsanar la declaratoria de “no hábil” de revisión preliminar de las propuestas allegadas por parte del comité evaluador, se evidenció que persistía la siguiente situación sobre las certificaciones aportadas:

CERTIFICACIÓN 1	CERTIFICACIÓN 2	CERTIFICACIÓN 3	CERTIFICACIÓN 4
<p>Persiste la siguiente observación: "3. No se especifica si el Limón Tahití se ha comercializado por una suma de \$50.000.000 o más "</p> <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto en la nota 2 del punto 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO 13) : "Nota 2: Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que ha comercializado el Limón Tahití en una suma superior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)."</p>	<p>Persiste la siguiente observación: "3. No se especifica si el Limón Tahití se ha comercializado por una suma de \$50.000.000 o más "</p> <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto en la nota 2 del punto 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO 13) : "Nota 2: Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que ha comercializado el Limón Tahití en una suma superior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)."</p>	<p>2. No se especifica en cuantas hectáreas se realizó la siembra de Limón Tahití.</p> <p>Una vez revisado los documentos de subsanación se advierte que el documento no indica en cuantas hectáreas se cultivó el limón Tahití conforme lo establecido en el punto 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO 13), Nota 1. Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que la experiencia relacionada con el cultivo de limón Tahití fue realizada en más de 10 hectáreas.</p>	<p>Persiste la siguiente observación: "3. No se especifica si el Limón Tahití se ha comercializado por una suma de \$50.000.000 o más "</p> <p>Lo anterior conforme a lo dispuesto en la nota 2 del punto 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO 13) : "Nota 2: Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que ha comercializado el Limón Tahití en una suma superior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)."</p>

Expuesto lo anterior, en cumplimiento al debido proceso y con apego a lo reglado en el análisis preliminar, se trasladó el informe para que los interesados allegaran los documentos que considerara pertinentes o brindara las explicaciones a que hubiere lugar, materializando así la posibilidad de subsanación que subsanación a que hace referencia en su escrito.

Centra su inconformidad en que, a su sentir, "...en ningún lugar se indica que TODAS y cada una de las experiencias tengan que cumplir con los dos criterios expuestos, si no por el contrario que derivado de la sumatoria de las experiencias de UNA y hasta cuatro certificaciones (1 a 4 certificaciones), cumplan con los requisitos exigidos por la entidad en conjunto..." lo que el comité evaluador no comparte y que denota claramente en la redacción del requisito dispuesto para verificar la experiencia del potencial contratista.

Como resaltó en la cita de requerimiento, la experiencia se debía acreditar con máximo cuatro certificaciones que debían contener unas actividades mínimas para su validación y posterior

aceptación, acto seguido y dentro del mismo numeral devienen unas notas que lo especifican y buscan que, de la experiencia aportada se evidenciara unas actividades o cantidades específicas.

Sobre este requerimiento y, en un análisis similar al que realiza el observante en este momento, la entidad se pronunció indicando como se debería acreditar el requisito habilitante íntegramente, respuesta que replicaremos en extenso, así:

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 1
INTERESADO:	UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19 de mayo de 2021
HORA DE PRESENTACION:	4:41 p.m. y 4:54 p.m.

OBSERVACIÓN 5:

2. De acuerdo a la experiencia del proponente, no es claro, si las certificaciones solicitadas para la "Nota 1. Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que la experiencia relacionada con el cultivo de limón Tahití fue realizada en más de 10 hectáreas y la Nota 2: Mediante una (1) y hasta (4) certificaciones, el proponente deberá acreditar que ha comercializado el Limón Tahití en una suma superior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)", que se mencionada [SIC] en el documento, dichas certificaciones se deben anexar adicional a los contratos y actas de liquidación ya suministrados como requisito de la experiencia?

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, la misma no resulta ser clara; no obstante, se le indica que el requisito de experiencia está contenido íntegramente el numeral 3.3.1.- Experiencia General del Proponente-, contenido en el Análisis Preliminar, el cual debe ser estudiado íntegramente y que en su parte introductoria reza:

"...El proponente deberá acreditar la experiencia a través de **MAXIMO CUATRO (4)** contratos que se encuentren terminados o liquidados, y cuyo objeto o actividades sean el "establecimiento y/o cultivo y/o desarrollo y/o plantación y comercialización de cítricos". La suma de dichos contratos debe ser por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección..."

Posteriormente se establecieron unas notas que desarrollan este numeral, en las que se solicita una información más detallada y para el efecto, se permitió que la utilización de una o las cuatro certificaciones, antes mencionadas y así mostrar el detalle específico de esa experiencia.



Por último, la nota tres, zanja toda duda interpretativa, toda vez que indica que "...Para facilitar la revisión de la experiencia, el proponente debe incluir en el Anexo N°2 Experiencia Técnica Habilitante del Proponente, los contratos que la acrediten. En caso de que el proponente no precise tal información, el PA-FCP tomará los cuatro (4) contratos más favorables...", lo que indica a las claras que el máximo de certificaciones requerida por la entidad para cumplir este requerimiento no puede exceder de cuatro y con esta cifra se debe permitir la valoración de todos los requerimientos allí expuestos; es decir, no son adicionales y hacen parte de las aportadas para el requisito habilitante.

Dicho lo anterior, las notas debían ser cumplidas con hasta las cuatro certificaciones con que se debía acreditar el requisito mínimo de experiencia.

No obstante, la respuesta a la siguiente observación que realizó la misma firma, despejó cualquier otra interpretación y señaló la entidad lo siguiente:

OBSERVACIÓN 6:

3. *¿Las certificaciones que se deben anexar de la nota 1 y nota 2 deben ser certificaciones emitidas de mismas empresas o contratantes de los contratos que se anexan como requisito de la experiencia o pueden ser certificaciones de otras empresas o contratantes?*

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, se reitera que las certificaciones para acreditar todos los requerimientos numeral 3.3.1.- Experiencia General del Proponente-, contenido en el Análisis Preliminar, deben ser cumplidas entre uno y hasta máximo cuatro certificaciones, lo que incluye las notas asociadas al mismo; en consecuencia las certificaciones pueden ser de una o varias empresas, siempre y cuando no excedan de cuatro.

Teniendo en cuenta la estructuración del requisito y las respuestas brindadas por la entidad, es de anotar que el proponente C&TH, no subsanó la totalidad de las observaciones realizadas por el comité evaluador, por cuanto no cumplió con lo establecido en la parte inicial del referido punto 3.3.1. "EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE", El proponente deberá acreditar la experiencia a través de MAXIMO CUATRO (4) contratos que se encuentren terminados o liquidados, y cuyo objeto o actividades sean el "establecimiento y/o cultivo y/o desarrollo y/o plantación y comercialización de cítricos". De lo que se infiere que las certificaciones aportadas deben cumplir con los verbos rectores del requisito que para la convocatoria No. 10 de 2021, son las subrayadas en este párrafo y los cuales se deben cumplir en cada certificación aportada por los proponentes, adicionando las condiciones establecidas en las notas respectivas.

Pues bien, en el caso de la certificación Nos. 1, 2 y 4 no se relaciona el requisito de la "comercialización de cítricos", mientras que para el caso de la certificación 3 si bien establece la comercialización de cítricos nos establece lo estipulado por los verbos rectores "establecimiento y/o cultivo y/o plantación" de cítricos.

Tal y como se indica en el numeral 3.3.1 de la convocatoria No. 010 de 2021, para que cada una de las certificaciones sea admitida, estas deben cumplir con cada uno de los requisitos allí establecidos, de manera tal que no es posible para los diferentes oferentes cumplir los requisitos mediante experiencias separadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se detalla en la tabla anexa, el oferente C&TH no subsanó las observaciones realizadas por el comité evaluador, no cumpliendo con la experiencia mínima habilitante.

Cordialmente.

Comité Evaluador Convocatoria No. 10 de 2021


Ana Isabel Martínez


Juan Carlos Bravo


Juan Felipe Cristobal Gomez